

**ÍNDICE****Pág.****SANTA FE**

Resolución General A.P.I. 8/14

**2****BAHÍA BLANCA**

Resolución Normativa A.R.B.A. 9/14

**9****JUJUY**

Resolución General D.P.R. 1.346/14

**10****TUCUMÁN**

Decreto 344-9/14

**10**

## SANTA FE

### RESOLUCION GENERAL A.P.I. 8/14 Santa Fe, 21 de febrero de 2014

**Provincia de Santa Fe. Obligaciones tributarias. Guarderías náuticas. Se las designa agentes de información.**

**Art. 1** – Desígnanse agentes de información a las personas físicas, sucesiones indivisas, personas jurídicas de carácter público o privado con o sin personería jurídica, asociaciones civiles, entidades cualquiera sea la forma que adopten o fideicomisos que desarrollen la actividad de guarderías náuticas en la provincia de Santa Fe, ya sea por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros.

Cuando la resolución refiera a guarderías náuticas deberá entenderse que alude a aquéllos que faciliten lugar para el fondeo, amarre o guarda de embarcaciones en la provincia de Santa Fe.

**Art. 2** – Deberán inscribirse como agentes de información ante la Administración Provincial de Impuestos todos los sujetos que desarrollen la actividad “servicios de guarderías náuticas”.

**Art. 3** – Los sujetos mencionados en el art. 1, tienen la obligación de estar inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, aún cuando se encuentren exentos del citado tributo. En tal caso, deberán solicitar en dependencias de la Administración Provincial de Impuestos el certificado de exención correspondiente, presentando a tal efecto la documentación que se encuentra publicada en el portal de trámites [www.santafegov.ar/tramites](http://www.santafegov.ar/tramites) temas: impuestos - subtemas: impuesto sobre los ingresos brutos - trámites: impuesto sobre los ingresos brutos: exenciones.

**Art. 4** – Los contribuyentes que resulten exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos y desarrollen la actividad “servicios de guarderías náuticas” cumplirán la obligación formal establecida en el inc. b) del art. 45 del Código Fiscal Ley 3.456, texto según Ley 13.260, en la medida que presenten declaración jurada anual, no hallándose obligados a presentar declaraciones juradas mensuales. Dicha obligación entrará en vigencia a partir de la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al año fiscal 2014, cuyo vencimiento operará en el año 2015.

**Art. 5** – Los sujetos comprendidos en lo dispuesto en el art. 2 de la presente resolución general deberán inscribirse como agentes de información desde el 17 de marzo de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2014.

**Art. 6** – Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente, la Administración Provincial de Impuestos habilitará una aplicación informática que permitirá la inscripción, modificación de datos y baja como agente de información y estará disponible, a partir del 17 de marzo de 2014, en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) de la provincia de Santa Fe.

A través de la misma aplicación los agentes de información confeccionarán el registro de embarcaciones para su rúbrica por parte de las municipalidades o comunas en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 32 de Ley 13.286.

**Art. 7** – Para acceder a la aplicación informática, los agentes de información deberán utilizar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y la Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Los que no posean Clave Fiscal deberán gestionarla en la Administración Federal de Ingresos Públicos –A.F.I.P.– cumpliendo con lo establecido por ese organismo a través de las Res. Grales. A.F.I.P. 1.345/02 y 2.239/07 y modificatorias.

**Art. 8** – Para completar la inscripción como agente de información o para la generación de los registros que serán rubricados por las municipalidades o comunas, los sujetos deberán contar con la información que se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

### Multa

**Art. 9** – La falta de comunicación en término de la inscripción y la omisión de cumplimiento de la obligación de informar en tiempo y forma, serán sancionadas con una multa de pesos trescientos (\$ 300) y pesos mil cuatrocientos veinticinco (\$ 1.425) respectivamente, ello conforme con lo dispuesto por la Res. Gral. A.P.I. 6/93 y modificatorias, o la que en el futuro la reemplace. Dichas multas serán exigibles a partir del 1 de abril de 2014.

**Art. 10** – Los contribuyentes que se encuentren desarrollando la actividad “servicio de guarderías náuticas” y a la entrada en vigencia de la presente resolución no estén empadronados en el impuesto sobre los ingresos brutos, deberán inscribirse denunciando la fecha de inicio de sus operaciones, no siendo pasibles de la aplicación de multas por infracción a los deberes formales contempladas en la Res. Gral. A.P.I. 6/93 y modificatorias, en tanto dicha inscripción sea efectuada hasta el 17 de marzo de 2014.

**Art. 11** – Aquellos contribuyentes que soliciten la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos para el desarrollo de la actividad “servicio de guarderías náuticas” o anexas la misma con posterioridad al 1 de marzo de 2014, deberán inscribirse como agentes de información dentro de los treinta días corridos de la fecha de inicio de las actividades o de la modificación de datos. La falta de comunicación en término dará lugar a las multas previstas en el art. 9 de la presente resolución.

**Art. 12** – Se aprueba el Anexo I - “Agentes de información guarderías náuticas”, el cual forma parte de la presente resolución.

**Art. 13** – Invítase a las municipalidades y comunas a notificar la presente resolución a los contribuyentes que desarrollen la actividad “servicio de guarderías náuticas” en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 14** – De forma.

## ANEXO I – Agentes de información. Guarderías náuticas

### 1. Agente de información. Inscripción

Requisitos: se detallan los datos con los que deberá contar el contribuyente que actuará como agente de información para realizar el trámite de inscripción y modificación de datos:

- C.U.I.T. (Clave unica de Identificación Tributaria).
- Clave Fiscal - nivel 3, otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos – A.F.I.P.–
- Nombre/s y apellido/s del titular o denominación de la razón social.
- Nombre de fantasía.
- Domicilio fiscal (calle, número, localidad, provincia, código postal).
- Domicilio de explotación: corresponde al domicilio donde se realiza la explotación de la actividad. Este domicilio identificará la municipalidad o comuna que deberá realizar la rúbrica de los registros de las embarcaciones que tienen fondeo, amarre o guarda en esa guardería.
- Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Santa Fe como contribuyente local o del Convenio Multilateral.
- Número/s de la/s partida/s inmobiliaria/s correspondiente al domicilio de explotación de la actividad.
- Número de inscripción o padrón en Derecho Registro e Inspección –DREI– y localidad.
- Número del padrón de la tasa general de inmueble (municipal - comunal) correspondiente al domicilio de explotación de la actividad.

En caso de personas jurídicas deberá declarar lo siguiente:

- Representante legal:
  - Carácter: presidente - socio gerente - gerente - otro.
  - C.U.I.T. del representante legal.
  - Nombre/s y apellido/s.
  - Vigencia del mandato: desde/hasta.
  - Acta de designación: N° y fecha.

– Lugar de la guarda: refiere al espacio físico donde se guardan las embarcaciones:

- En tierra:

Espacios cubiertos.

Espacios abiertos.

- En agua:

Muelles.

En el río.

- En islas.

– Cantidades de lugares de guarda disponibles: considerando los siguientes parámetros:

- Eslora mayor a 7,50 m. Cantidad disponibles:
- Eslora mayor a 5,50 m. Hasta 7,50 m. Cantidad disponibles:
- Eslora hasta 5,50 m. Cantidad disponibles:

– Datos de contacto:

- Nombre y apellido de la persona de contacto de la guardería.
- Dirección de correo electrónico:

Email: correo electrónico de la guardería.

Email: correo electrónico de la persona de contacto.

Se debe declarar obligatoriamente al menos uno de los correos solicitados.

- Teléfonos:

Móvil: número de teléfono móvil del titular o representante legal de la guardería.

Móvil: número de teléfono móvil de la persona de contacto.

Fijo: número de teléfono fijo de la guardería.

Fijo: número de teléfono fijo de la persona de contacto.

Se debe declarar obligatoriamente al menos uno de los teléfonos solicitados.

## 2. Registros para rubricar en municipalidades y/o comunas

Requisitos: se detallan con carácter enunciativo los datos con los que deberá contar el agente de información para confeccionar el registro de las embarcaciones que tiene en guarda:

### Datos de la embarcación

Patente única sobre embarcación: corresponde a la identificación con la cual se encuentran inscriptas en el Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación de la provincia de Santa Fe –Res. Gral. A.P.I. 24/13–.

Matrícula/registro Prefectura: corresponde a la identificación otorgada por la Prefectura Naval Argentina en el Registro Especial de Yates (REY) o Registro Jurisdiccional (por ejemplo: jurisdiccional Santa Fe: SAFE).

Nombre de la embarcación: corresponde al nombre con el cual el propietario individualiza la embarcación.

Tipo de embarcación:

Astillero.

Modelo.

1. Tipo de embarcación:

- Lancha.
- Crucero.
- Yate.
- Semirrígidos.
- Bote motor.
- Moto de agua.
- Velero.
- Motovelero.

2. Tipo de material:

- Aluminio.
- Acero.

- Plástico.
- Fibra de vidrio.
- Madera.

3. Arboladura.

4. Eslora.

5. Manga.

6. Puntal.

7. Calado.

8. Propulsión –motor–:

- Fuera de borda.
- Dentro de borda.
- Dentro fuera de borda.
- De turbina o turbinas.

Número de serie del casco: corresponde al número grabado bajo relieve o fijado en forma permanente en el casco.

Motor/es de la embarcación:

Detalle de motores:

Marca.

Modelo.

1. Potencia.

2. Tipo de combustible.

Número del/de los motor/es: corresponde al número de identificación del motor. Año/modelo.

### **Datos de propietario**

Datos del/de los propietario/s que se registró/registraron como tal/es ante la guardería:

- Número de C.U.I.T. o C.U.I.L. (Clave Unica de Identificación Tributaria o Laboral).
- Nombre/s y apellido/s o razón social.
- Domicilio: calle - número - localidad - código postal - localidad.

Datos de copropietario:

Número de C.U.I.T. o C.U.I.L. (Clave Unica de Identificación Tributaria o Laboral).

#### **Datos de contacto del propietario de la embarcación**

- Dirección de correo electrónico:
  - Email: correo electrónico del propietario o de la persona de contacto.
- Teléfonos:
  - Móvil: registrar número de teléfono móvil del propietario o de la persona de contacto.
  - Fijo: registrar número de teléfono fijo del propietario o de la persona de contacto.

Se debe declarar obligatoriamente al menos uno de los teléfonos solicitados.

Tipo de guarda de la embarcación:

- Permanente: fecha/hasta.
- Temporaria: fecha/hasta.
- Cortesía: fecha/hasta.

Lugar de guarda de la embarcación:

- En tierra:
  - Espacio cubierto.
  - Espacio abierto.
- En agua:
  - Muelle.
  - Río.
- En isla.



## BAHÍA BLANCA

### RESOLUCION NORMATIVA A.R.B.A. 9/14

La Plata, 24 de febrero de 2014

Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

Provincia de Buenos Aires. Firma digital. [Ley nacional 25.506](#). Adhesión de la provincia. [Ley 13.666](#). Se aprueba su utilización en el ámbito de la Agencia de Recaudación –A.R.B.A.–.

#### -PARTE PERTINENTE-

**Art. 1** – Aprobar la utilización de la firma digital en el ámbito de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley nacional 25.506, la Ley 13.666, y sus respectivas normas reglamentarias, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa.

**Art. 2** – Encomendar a la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación y a la Gerencia General de Vínculos Interinstitucionales, de acuerdo con sus respectivas competencias, la realización de las gestiones pertinentes con el objeto que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se constituya como Autoridad de Registro (AR) de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC-ONTI), a los efectos de la presente resolución.

---

**Art. 6** – Dejar establecido el uso de la firma digital en los niveles de director ejecutivo, subdirector ejecutivo, gerente general, gerente, subgerente, jefe de Departamento y aquellos funcionarios que por razones de servicio requieran su utilización. Las solicitudes deberán ser canalizadas de acuerdo al procedimiento que se apruebe mediante resolución interna y aprobadas por el director ejecutivo o el funcionario con nivel no inferior a gerente general en quien se delegue dicha facultad.

**Art. 7** – Establecer las medidas tendientes a permitir la emisión de los títulos ejecutivos de los juicios de apremio, de acuerdo con lo previsto en el art. 104 del Código Fiscal, en formato digital y firmados digitalmente, en el marco de lo establecido en el Acuerdo de Implementación Específico 1, suscripto al amparo del convenio de colaboración recíproca oportunamente suscripto por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y Fiscalía de Estado.

La documentación respaldatoria del proceso de emisión de los citados títulos ejecutivos será digitalizada, firmada digitalmente y guardada para su eventual remisión, en dicho formato, a las autoridades que eventualmente la requieran.

**Art. 8** – Establecer el uso progresivo de la firma digital a fin de lograr el reemplazo de la firma ológrafa en los procedimientos que en la actualidad se sustancian en el organismo, en la medida que las aplicaciones y/o los recursos tecnológicos necesarios se encuentren disponibles, encomendando a la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación

impulsar las acciones tendientes a concretar la extensión del uso de estas herramientas y procedimientos.

**Art. 9** – Establecer que a los efectos de las delegaciones de competencia otorgadas por esta Dirección Ejecutiva mediante resoluciones normativas vigentes, se entienden comprendidas y asimiladas en forma indistinta tanto la firma ológrafa como la firma digital.

**Art. 10** – La presente comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 11** – De forma.

## JUJUY

### **RESOLUCIÓN GENERAL D.P.R. 1.346/14**

**S.S. de Jujuy, 24 de febrero de 2014**

**B.O.: 26/2/14 (Jujuy)**

**Vigencia: 26/2/14**

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Declaraciones juradas con vencimiento los días 17 a 21/2/14. Se consideran presentadas e ingresados en término hasta el 27/2/14.

**Art. 1** – Considerar en término la presentación de declaraciones juradas y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, cuyos vencimientos operaron los días 17, 18, 19, 20 y 21 de febrero del corriente año, siempre que los mismos se efectúen hasta el día 27 de febrero de 2014.

**Art. 2** – De forma.

## TUCUMÁN

### **DECRETO 344-9/14**

**S.M. de Tucumán, 24 de febrero de 2014**

**B.O.: 27/2/14 (Tucumán)**

**Vigencia: 24/2/14**

Provincia de Tucumán. Estado de emergencia y desastre agropecuario. Zonas productoras de cañas de azúcar. Suspensión de procedimientos judiciales y administrativos para el cobro de créditos a favor del Estado.

### **-PARTE PERTINENTE-**

**Art. 1** – Declárase en estado de emergencia y desastre agropecuario, debido a los fenómenos climáticos extraordinarios, a todas las zonas productoras de caña de azúcar de nuestra provincia.

**Art. 2** – Déjase establecida como fecha de iniciación de la presente declaración, el día 24 de febrero de 2014, estimándose en principio que demandará un período de trescientos sesenta y cinco días para la recuperación de las explotaciones agrícolas, por lo que la finalización será el 24 de febrero de 2015.

**Art. 3** – La Dirección de Agricultura de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, continuará evaluando la evolución de la situación y efectuará las comunicaciones de práctica con el objeto de otorgar una prórroga, si fuera necesario. Al mismo tiempo, emitirá los certificados previstos en la norma a los productores cuyos predios fueron afectados.

---

**Art. 5** – Se suspenden los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado provincial, incluyendo las entidades descentralizadas o autárquicas de la administración. La suspensión no podrá extenderse por mas de ciento veinte días corridos, contados desde la finalización del estado de emergencia y desastre agropecuario.

---

**Art. 8** – Los beneficios que se acuerdan, serán exclusivos de los productores que hayan obtenido el correspondiente “Certificado de emergencia y desastre agropecuario” expedido por la Dirección de Agricultura de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, dependiente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo.

**Art. 9** – Autorízase al Ministerio de Desarrollo Productivo a solicitar al Poder Ejecutivo nacional la adopción y aplicación de las medidas y beneficios previstos en la Ley nacional 26.509.

**Art. 10** – El presente decreto será refrendado por el Sr. ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el Sr. secretario de Estado de Desarrollo Productivo.

**Art. 11** – De forma.